

unos terrenos en el polígono del denominado "Campo de Insua" por un precio inferior al de mercado; indicándose por el Secretario del Ayuntamiento que si bien es cierto que se realizaron actuaciones tendentes a la venta y posterior actuación urbanística en el Polígono denominado "Campo de Insua" las mismas nunca llegaron a realizarse ya que las licencias urbanísticas que se solicitaron no fueron concedidas.

Considera el Tribunal que no nos encontramos ante hechos que queden al margen de generar responsabilidad contable por alcance, sino que lo que ocurre es que **ni siquiera se han producido los hechos puestos de manifiesto por el Denunciante**, y a la vista de todo lo actuado y de las manifestaciones de la representación procesal del Concello de Caión-A Laracha y del **Ministerio Fiscal** (que en escrito de fecha 14 de octubre de 2011 manifestaba la **procedencia del archivo de las actuaciones** a tenor de lo establecido en el artículo 68.1 en relación con el artículo 73.1, ambos de la Ley 7/1988 de 5 de Abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas) **solo procede acordar la no incoación del mismo.**

Consta igualmente a los folios 215 a 217 de la causa copia de la Demanda de Conciliación de fecha 5 de Abril de 2011 interpuesta por Inmaculada Graño Ordoñez, Procuradora de los Tribunales y de EVARISTO LAREO VIÑAS y LA COFRADIA DE PESCADORES DE CAION frente al aquí Denunciante MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ por la Denuncia presentada ante el Tribunal de Cuentas, Demanda por la que se siguió en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de A Coruña el Procedimiento de Conciliación nº 377/2011, tal como consta al folio 214 de la causa.

Este Ministerio, no quedando suficientemente justificada la realización de conducta alguna susceptible de tipificarse como infracción penal, considera que procede acordar el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de las actuaciones en base al artículo 641-1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A Coruña, a 30 de Diciembre de 2011


Fdo.: Mercedes Bouzas Louzao